



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Jueves, 17 de enero de 1985

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 14

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 159

Jefatura del Estado

LEY ORGANICA 8/1984, de 26 de diciembre, contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo primero. *Ambito de aplicación de la Ley.*

1. La presente Ley es de aplicación a las personas integradas en bandas armadas o relacionadas con actividades terroristas o rebeldes que proyecten, organicen o ejecuten los delitos que se especifican en el siguiente apartado, y las que cooperen en ellos o provoquen a la participación en los mismos, o encubran a los implicados.

También es de aplicación a las que hicieran apología de tales delitos.

2. El ámbito de aplicación de esta Ley comprenderá los supuestos siguientes:

- a) Delitos contra la vida y la integridad de las personas.
- b) Atentados contra la autoridad, sus agentes, los funcionarios públicos y sus familiares.
- c) Detenciones ilegales, secuestros bajo rescate o cualquier otra condición o con simulación de funciones públicas.
- d) Asaltos a establecimientos militares y de las Fuerzas de Seguridad del Estado, Policías de las Comunidades Autónomas y de los entes locales, instalaciones y centros de comunicación, trenes, buques, aeronaves, automóviles, edificios públicos, oficinas bancarias recaudatorias, mercantiles u otras en que se conserven caudales, así como polvorines, armerías y centros sanitarios.
- e) Coacciones, amenazas o extorsiones.
- f) Incendios u otros estragos.
- g) Delitos contra el Jefe del Estado y su sucesor, contra los altos Organismos de la Nación, contra la forma de Gobierno y delitos contra la seguridad exterior del Estado.
- h) Rebelión.
- i) Tenencia o depósito de armas, municiones o explosivos, así como su adquisición, fabricación, manipulación, transporte o suministro.
- j) La constitución de entidades, organizaciones, bandas o grupos formados para la actividad terrorista o rebelde, la per-

tenencia a los mismos y los actos de cooperación o colaboración con sus actividades

k) Cualesquiera otros delitos realizados por las personas comprendidas en el número 1, cuando la comisión de los mismos contribuya a la actividad terrorista o rebelde, así como los delitos conexos y los cometidos en cooperación con dichas actividades o individuos.

Artículo segundo. *Extraterritorialidad de las normas penales.*

1. Los delitos comprendidos en esta Ley serán juzgados por los Tribunales españoles, aunque su comisión se realice fuera del territorio nacional por españoles o extranjeros, si los responsables están integrados en bandas armadas, rebeldes u organizaciones terroristas que operen en España o cooperen o colaboren con ellas. Se exceptúan de esta regla los supuestos en que los responsables hubieran sido enjuiciados por los Tribunales extranjeros por los mismos hechos.

2. En el caso del párrafo anterior se abonará al culpable el tiempo de prisión preventiva que hubiere sufrido en el extranjero.

3. Las condenas de Tribunales extranjeros por delitos de igual entidad a los previstos en esta Ley producirán ante los Tribunales españoles los mismos efectos que las de éstos, en cuanto a lo establecido en el número 15 del artículo 10 del Código Penal.

Artículo tercero. *Punibilidad agravada de las acciones terroristas y rebeldes.*

1. Se impondrán en el grado máximo las penas correspondientes a los delitos comprendidos en el artículo 1.º de esta Ley, salvo que se encuentren tipificados en el capítulo II de la misma.

La frustración será sancionada con las mismas penas que las señaladas para el delito consumado en el supuesto de los enunciados en los apartados a) a h) del número 2 del artículo 1.º de esta Ley.

2. Lo establecido en el artículo 233 del Código Penal será de aplicación a quienes atentaren contra miembros de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad del Estado o de Policías de las Comunidades Autónomas y de los entes locales.

3. Los delitos comprendidos en esta Ley llevarán siempre aparejada, además de la pena señalada en cada caso, la de inhabilitación absoluta.

Artículo cuarto. *Reglas sobre responsabilidad criminal.*

No será aplicable en los delitos de apología de los comprendidos en esta Ley, o en los supuestos de provocaciones a los mismos, lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Código Penal, siéndoles de aplicación las reglas ordinarias de responsabilidad criminal establecidas con carácter general en el citado Código.

Artículo quinto. *Declaración de ilicitud y disolución de asociaciones.*

Cuando los dirigentes o miembros activos de organizaciones, asociaciones, sociedades, centros colectivos de actividad política, cultural o social, con o sin personalidad jurídica, fueren conde-

nados por delitos comprendidos en esta Ley, cuya comisión fuera inducida amparada o encubierta por los referidos entes, o en las que hubiesen sido utilizados, con su conocimiento, la organización, cobertura legal o medios materiales de éstos, el Tribunal sentenciador acordará, a instancia de parte y previa declaración de ilicitud, su disolución o clausura.

Artículo sexto. Atenuación de penas en el desistimiento con propósito de reinserción social.

1. En los delitos comprendidos en el artículo 1.º serán circunstancias cualificativas para la graduación individual de las penas:

a) Que el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y se presente a las autoridades confesando los hechos en que hubiere participado.

b) Que el abandono por el culpable de su vinculación criminal hubiere evitado o disminuido sustancialmente una situación de peligro impedido la producción del resultado dañoso o coadyuvado eficazmente a la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables.

2. En los supuestos mencionados en el apartado anterior, el Tribunal impondrá la pena inferior en uno o dos grados a la fijada al delito sin tener en cuenta para ello la elevación de pena establecida en el artículo 3.º Asimismo podrá acordar la remisión total de la pena cuando la colaboración activa del reo hubiere tenido una particular trascendencia para la identificación de los delincuentes, para evitar el delito o para impedir la actuación o el desarrollo de las bandas terroristas o rebeldes y siempre que no se imputen al mismo en concepto de autor acciones que hubieren producido la muerte de alguna persona o lesiones de los números 1.º y 2.º del artículo 420 del Código Penal. Esta remisión quedará condicionada a que el reo no vuelva a cometer cualquiera de los delitos previstos en esta Ley.

3. El integrante colaborador o cooperador de grupos o bandas armadas que se encuentre en prisión condenado por sentencia firme podrá obtener la libertad condicional si concurre alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1, b), de este artículo y hubiese cumplido, al menos, un tercio de la pena impuesta.

CAPITULO II

Delitos y penas

Artículo séptimo. Integración en bandas terroristas o rebeldes.

1. Los integrantes de una organización terrorista, rebelde o banda armada, así como quienes prestaren a éstas su cooperación, serán castigados con la pena de prisión mayor y multa de 150.000 a 750.000 pesetas.

A los promotores y directivos de la organización terrorista, rebelde o banda armada y a quienes dirigieran cualquiera de sus grupos se les impondrán las penas del párrafo anterior en su grado máximo.

2. La conspiración, la proposición y la provocación para la constitución del grupo terrorista, rebelde o banda armada serán castigadas, respectivamente, con las penas inferiores en grado.

Artículo octavo. Delitos de terrorismo.

1. El que integrado en una organización terrorista, rebelde o banda armada realizare cualquiera de los hechos delictivos relacionados en los apartados a) al h) del artículo 1.º, utilizando armas de fuego, bombas, granadas, sustancias o aparatos explosivos o medios incendiarios de cualquier clase, cualquiera que sea el resultado producido, será castigado con la pena de prisión mayor en su grado máximo. A los promotores y organizadores del hecho, así como a los que hubieren dirigido su ejecución, les será impuesta la pena de reclusión menor.

2. Cuando los hechos relacionados en el párrafo anterior sean susceptibles de incriminación con arreglo a otro o más preceptos, se aplicará la pena de mayor gravedad.

Artículo noveno. Delitos de colaboración en actividades terroristas y rebeldes.

1. Será castigado con las penas de prisión mayor y multa de 150.000 a 750.000 pesetas el que obtenga, recabe o facilite cualquier acto de colaboración que favorezca la comisión de delitos comprendidos en esta Ley o la realización de los fines de un grupo terrorista o banda armada o rebelde.

2. En todo caso, son actos de colaboración los siguientes:

a) Información sobre personas y patrimonios, instalaciones, edificios públicos y privados, centros urbanos y cualesquiera otras que sean significativas para las actividades del grupo o banda armada o rebelde.

b) Construcción, cesión o utilización de cualquier tipo de alojamiento u otro elemento susceptible de ser destinado a ocultación de personas, depósito de armas o explosivos, viveres, dinero u otras pertenencias relacionadas con los grupos o bandas armadas, terroristas o rebeldes, o vinculadas con sus actividades delictivas y la prestación de cualquier tipo de ayudas que favorezcan la fuga de aquéllas.

d) Organización o asistencia a cursos o campos de entrenamiento de los grupos o bandas armadas, terroristas o rebeldes

y el mantenimiento de relaciones de cooperación con organizaciones extranjeras del mismo carácter.

e) Cualquier forma de cooperación económica o de ayuda o mediación hecha con la finalidad de financiar grupos o actividades terroristas, rebeldes y bandas armadas.

3. Cuando los hechos relacionados en los apartados anteriores sean susceptibles de incriminación con arreglo a otro u otros preceptos se aplicará el que señale pena de mayor gravedad.

Artículo décimo. Apología de los delitos previstos en esta Ley.

1. La apología de los delitos comprendidos en esta Ley será castigada con las penas de prisión menor y multa de 150.000 a 750.000 pesetas. En el supuesto de que el delito tuviera señalada la pena de prisión menor o inferior, la apología será castigada con la pena inferior en un grado. Los Jueces y Tribunales podrán acordar la clausura del medio en el que se hubiere realizado la publicación o difusión, con los efectos expresados en el artículo 21.

2. Se considera, en todo caso, apología:

a) La alabanza o aprobación de hechos delictivos comprendidos en esta Ley, mediante la manifestación hecha en público.

b) El apoyo o ensalzamiento de la rebelión o de las actividades propias de una organización terrorista o grupo armado o rebelde, o de los hechos y efemérides de sus miembros mediante la publicación y difusión en los medios de comunicación social de artículos de opinión, reportajes informativos, composiciones gráficas, comunicados y, en general, cualquier otro modo en el que se materialice la difusión.

c) El apoyo o adhesión a la rebelión o a las organizaciones terroristas o grupos armados o rebeldes o a sus actividades o a las de sus miembros, mediante discursos, soflamas u ostentación de pancartas, que se produjeran durante la celebración de concentraciones en las vías urbanas u otros lugares abiertos al público.

3. No se aplicará este precepto cuando el hecho esté sancionado en otra o más normas que lo castiguen con pena de mayor gravedad.

CAPITULO III

Normas procesales

Artículo undécimo. Organos jurisdiccionales competentes.

La instrucción, conocimiento y fallo de las causas criminales por los delitos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley corresponde en la jurisdicción ordinaria a los Juzgados Centrales de Instrucción y a la Audiencia Nacional.

Artículo duodécimo. Procedimiento aplicable al enjuiciamiento de los delitos.

1. Serán de aplicación al enjuiciamiento de los delitos comprendidos en esta Ley las normas de procedimiento establecidas en el título III del libro IV, capítulos 1.º y 3.º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cualquiera que sea la pena que corresponda, con las especialidades que se establecen en los artículos siguientes.

2. La Sala de lo Penal competente para el conocimiento de estas causas se formará, en todo caso, con tres Magistrados.

Artículo decimotercero. Detención preventiva.

Los detenidos, por hallarse comprendidos en esta Ley, serán puestos a disposición del Juez competente dentro de las setenta y dos horas siguientes a la detención. No obstante, la detención preventiva podrá prolongarse el tiempo necesario para los fines investigadores hasta un plazo máximo de otros siete días, siempre que tal propuesta se ponga en conocimiento del Juez antes de que transcurran las setenta y dos horas de la detención. El Juez, en el término de veinticuatro horas, denegará o autorizará la prolongación propuesta.

Artículo decimocuarto. Control judicial de la detención.

1. Durante la detención, el Juez podrá en todo momento requerir información y conocer, personalmente o mediante delegación en el Juez de Instrucción del partido o demarcación donde se encuentre el detenido, la situación de éste, pudiendo el primero en su caso, revocar la autorización de prolongación de la detención.

2. La previsión anterior se entiende sin perjuicio de las actuaciones judiciales pertinentes en caso de utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en esta Ley y de las competencias que en defensa de la legalidad corresponden al Ministerio Fiscal.

Artículo decimoquinto. Incomunicaciones.

1. La autoridad que haya decretado la detención o prisión podrá ordenar la incomunicación por el tiempo que estime necesario mientras se completan las diligencias o la instrucción sumarial, sin perjuicio del derecho de defensa que afecte al detenido o preso y de lo establecido en los artículos 520 y 527

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para los supuestos de incomunicación.

2. Toda diligencia o resolución judicial, derivada o no de los procedimientos incoados en virtud de esta Ley, que pueda afectar a la incomunicación acordada debe ser adoptada por los órganos jurisdiccionales competentes según esta Ley.

Artículo decimosexto. Detenciones y registros domiciliarios.

1. Los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado podrán proceder sin necesidad de previa autorización o mandato judicial a la inmediata detención de los presuntos responsables de las acciones a que se refiere el artículo 1.º, cualquiera que fuese el lugar o domicilio donde se ocultasen o refugiasen, así como al registro de dichos lugares y a la ocupación de los efectos e instrumentos que en ellos se hallaren y que pudieren guardar relación con el delito.

2. El Ministro del Interior o, en su defecto, el Director de la Seguridad del Estado comunicarán inmediatamente al Juez competente el registro efectuado, las causas que o motivaron y los resultados obtenidos del mismo, con especial referencia a las detenciones que, en su caso, se hubiesen practicado.

Artículo decimoséptimo. Observación postal, telegráfica y telefónica.

1. El Juez podrá acordar en resolución motivada la observación postal, telegráfica o telefónica, por un plazo de hasta tres meses, prorrogable por iguales periodos, respecto de aquellas personas en las que, de las investigaciones sobre la actuación de bandas armadas, rebeldes o elementos terroristas, a que se refiere esta Ley, resulten indicios de responsabilidad criminal o de las que se sirvan para la realización de sus fines ilícitos.

2. En caso de urgencia esta medida podrá ordenarla el Ministro del Interior o, en su defecto, el Director de la Seguridad del Estado, comunicándolo inmediatamente por escrito motivado al Juez competente, quien, también de forma motivada, revocará o confirmará tal resolución en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que fue ordenada la observación.

3. En todo caso, el resultado de la observación deberá comunicarse puntualmente al Juez competente, quien podrá revocar lo acordado total o parcialmente en cualquier momento. En el supuesto de revocación deberá ejecutarse inmediatamente la resolución.

4. La sucesiva o sucesivas prórrogas se someterán a los mismos trámites.

Artículo decimoctavo. Garantía y control de las medidas.

1. Las resoluciones en que se decreten las suspensiones de derechos contenidos en los artículos precedentes serán notificadas inmediatamente a los interesados, salvo cuando con ello se comprometa el resultado de las investigaciones.

2. Sin perjuicio de los demás medios de control parlamentario que prevean los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, el Gobierno informará a las Cámaras, al menos cada tres meses, del uso que se hace y del resultado obtenido por la aplicación de las medidas adoptadas.

3. Quienes utilicen injustificada o abusivamente las facultades contenidas en los anteriores artículos serán castigados con la pena prevista en el artículo 194 del Código Penal, a no ser que los hechos constituyan otro delito de mayor gravedad.

Artículo decimonoveno. Prisiones y libertades provisionales.

1. El Juez o Tribunal competente decretará, en todo caso, la prisión preventiva incondicional en los delitos que tengan señalada pena igual o superior a la de prisión mayor y, asimismo, atendidas las circunstancias del caso y los antecedentes del inculcado, podrá decretar la prisión provisional incondicional cuando el delito pueda tener señalada pena inferior.

2. La prisión preventiva podrá durar siempre hasta el límite máximo de dos años señalado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y será prorrogable en la forma y por el plazo fijado en la misma Ley.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior no se llevará a cabo la excarcelación de los presos o detenidos cuya libertad se hubiere acordado, en tanto la resolución no sea firme, cuando el recurrente fuese el Ministerio Fiscal.

Artículo vigésimo. Suspensión cautelar de actividades.

En los supuestos a que se refiere el artículo 5.º de esta Ley, cautelarmente, durante la instrucción y pendencia de la causa criminal, el Juez podrá, mediante resolución motivada, acordar, de oficio o a instancia de parte, la suspensión de las actividades de las referidas entidades.

Artículo vigésimo primero. Clausura de medios de difusión.

1. Admitida la querrela presentada por el Ministerio Fiscal por delitos comprendidos en esta Ley cometidos por medio de la imprenta, radiodifusión o cualquier otro medio que facilite su

publicidad, el Juez, de oficio o a petición de dicho Ministerio, ordenará el cierre provisional del medio de difusión y, si lo creyese conveniente, la ocupación material de los instrumentos del delito, siempre que por la gravedad de los hechos o por la habitualidad estime procedente la adopción de esta medida excepcional de aseguramiento. A los solos efectos de este artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 del Código Penal, se entenderán, en todo caso, instrumentos del delito las instalaciones, maquinarias y enseres por los que se hubieren realizado las actividades tipificadas anteriormente referidas y aquellos que hubieren servido para preparar o confeccionar los comunicados.

2. Dentro de los tres días siguientes a la adopción de las medidas anteriores, el Juez, oído el Ministerio Fiscal, y a la vista de las alegaciones de las partes, las ratificará o dejará sin efecto en todo o en parte por medio de auto.

3. Contra este auto, al igual que contra la resolución que se menciona en el artículo anterior, podrá interponerse directamente recurso de apelación en un solo efecto, que será resuelto por la Sala en el plazo de cinco días. En todo caso, la sentencia que ponga fin al proceso deberá levantar o imponer definitivamente el cierre del medio de difusión.

Artículo vigésimo segundo. Suspensión de cargos públicos.

1. Firme un auto de procesamiento por delito comprendido en esta Ley, el encausado quedará automáticamente suspendido en el ejercicio de la función o cargo público que estuviere ostentando.

2. En relación con los Diputados y Senadores, se estará a lo dispuesto en la Constitución, en la Ley Electoral y en los Reglamentos de las respectivas Cámaras.

Artículo vigésimo tercero. Normas de agilización del procedimiento.

1. El plazo para instrucción y calificación será común para todas las partes acusadoras, así como el de calificación para las partes acusadas.

2. La sustanciación de las causas por los delitos de esta Ley tendrá absoluta preferencia sobre cualesquiera otras y en ningún caso excederá de noventa días el plazo transcurrido entre el auto de procesamiento y la celebración de la vista del juicio oral.

CAPITULO IV

Indemnizaciones derivadas de hechos terroristas

Artículo vigésimo cuarto. Indemnizaciones a víctimas del terrorismo.

1. Serán resarcibles por el Estado los daños corporales causados como consecuencia o con ocasión de la comisión de actividades delictivas comprendidas en esta Ley, con el alcance y condiciones que establezcan las normas que la desarrollen.

2. Las normas de desarrollo a que se refiere el número anterior habrán de ajustarse a los criterios siguientes:

1.º Si se produjeran lesiones no invalidantes, la cantidad a percibir no podrá ser inferior a la fijada en el baremo de indemnizaciones vigente en cada momento, para tales lesiones, en el sistema de la Seguridad Social.

2.º De producirse lesiones invalidantes, la cantidad a percibir no podrá ser inferior a catorce mensualidades del salario mínimo interprofesional vigente.

3.º En los casos de muerte, la indemnización no podrá ser inferior a veintiocho mensualidades del salario mínimo interprofesional.

3. La determinación de la indemnización se hará teniendo en cuenta las circunstancias personales, familiares y profesionales de la víctima y, en su caso, el grado de invalidez producido.

4. Las indemnizaciones a que se refiere el presente artículo serán compatibles con cualesquiera otras a que tuvieren derecho la víctima o sus derechohabientes.

Artículo vigésimo quinto. Otras indemnizaciones.

Serán indemnizables por el Estado los daños y perjuicios que se causaren a personas no responsables como consecuencia o con ocasión del esclarecimiento o represión de las acciones a que se refiere la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogados:

El artículo 1.º del Real Decreto-ley 3/1977, de 4 de enero. Los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, y los números 1 y 2 del artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

La Ley Orgánica 11/1980, de 1 de diciembre, sobre los supuestos previstos en el artículo 55.2 de la Constitución.

Los artículos 174 bis a), 174 bis b), 174 bis c), 216 bis a) 2 y 216 bis b) del Código Penal.

La disposición adicional de la Ley Orgánica 2/1981, de 4 de mayo.

2. Quedan derogadas, asimismo, cuantas disposiciones se opongan o resulten incompatibles en su aplicación con las de la presente Ley Orgánica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las transferencias de créditos precisas y las habilitaciones necesarias para la ejecución de esta Ley y de las medidas en ella previstas.

Segunda.—Lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 19, 20 y 22 de la presente Ley Orgánica tendrá una vigencia temporal de dos años.

Tercera.—Esta Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

Núm. 228

LEY ORGANICA 9/1984, de 26 de diciembre, por la que se modifican los artículos 503, 504 y primer párrafo del 529 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de Ley Orgánica que el Gobierno eleva a las Cortes Generales para modificar la redacción de los artículos 503, 504 y 529 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se inspira en los mismos principios que informan ya dichos preceptos desde la promulgación de la reciente Ley Orgánica 7/1983, de 23 de abril. Obedeciendo a tales principios, presentes en la Constitución y explícitamente formulados por el Tribunal Constitucional, el presente proyecto de Ley tiene dos objetivos.

En primer lugar, dar una nueva formulación a los supuestos en que puede decretarse la prisión provisional, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional de que la medida no ha de aplicarse con automatismo, sino que la autoridad judicial tomará su decisión «teniendo en cuenta las circunstancias del caso». El proyecto ratifica, pues, el abandono del sistema instaurado en la Ley de 22 de abril de 1980 para permitir que sea el órgano jurisdiccional quien valore, en la tensión dialéctica entre los principios de libertad personal y presunción de inocencia y aseguramiento del proceso, cuándo debe decretar la prisión preventiva y cuándo la libertad provisional del imputado, con o sin fianza. Las interpretaciones dispares que se habían producido en la práctica acerca del alcance del último inciso de la circunstancia segunda del artículo 503, de las que se ha hecho eco la doctrina, obligan al legislador a pronunciarse para evitar divergencias hermenéuticas. Por otra parte, promulgada y vigente la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de junio, de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal, en la que se modifica extensamente el sistema penológico, parece procedente incluir las penas de prisión menor e inferiores en la circunstancia segunda del artículo 503, con la correspondiente adecuación del artículo 529 a la modificación operada.

El segundo objetivo de este proyecto es el de resolver ciertos problemas que la práctica ha revelado en torno a la duración máxima de la situación de prisión preventiva. Nuestro sistema constitucional impone, como es sabido, dos límites temporales a esa situación. Uno, derivado del principio de presunción de inocencia, está presente en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal («la prisión provisional sólo durará lo que subsistan los motivos que la hayan ocasionado»); parece conveniente completar la declaración del artículo citado, otorgando el máximo rango legislativo al derecho del inculcado en situación de prisión a que su causa sea atendida con especial diligencia por los órganos del Poder Judicial. Paralelamente, el proyecto, que hace suya la vieja declaración de la exposición de motivos del Real Decreto aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal («el ciudadano de un pueblo libre no debe expiar faltas que no son suyas, ni ser víctima de la impotencia c del egoísmo del Estado»), establece que en el cómputo de la duración de la prisión provisional no se sumarán los períodos en que la causa sufra dilaciones no imputables a los mismos órganos a quienes antes ha exigido esa especial diligencia, esto es, a los órganos jurisdiccionales. Aunque una aplicación de la doctrina del fraude a la Ley pudiera haber bastado para llegar a los mismos resultados que ahora explícitamente se formulan,

en materia como ésta, en que las cautelas interpretativas son ciertamente lógicas, resulta conveniente desvanecer toda duda que favorezca resultados contrarios a los perseguidos por el ordenamiento. No hace el proyecto, por lo demás, sino acoger razonamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del propio Tribunal Constitucional.

El otro límite, vinculado al derecho a la libertad personal más directamente, está acogido en el artículo 504. Las experiencias recogidas en la aplicación de este último precepto, en tanto que impone los límites temporales máximos de la situación de prisión preventiva, manifiestan la necesidad de prever un sistema de prórrogas vinculado a situaciones objetivas que permitan conjugar el principio de libertad personal con el aseguramiento del proceso penal sin que, en ningún caso, la prisión preventiva juegue como pena anticipada ni, en general, como medida criminológica, tal y como tiene declarado el Tribunal Constitucional. Por ello se prevé que la medida de prolongación se adopte en resolución motivada contra la que se podrán utilizar los recursos de reforma y de apelación, que supondrán una garantía que evite que la medida cautelar derive hacia fines distintos de los constitucionalmente previstos.

Artículo único.

Los artículos 503, 504 y 529 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 503

Para decretar la prisión provisional serán necesarias las circunstancias siguientes:

1.ª Que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito.

2.ª Que éste tenga señalada pena superior a la de prisión menor, o bien que, aun cuando tenga señalada pena de prisión menor o inferior, considere el Juez necesaria la prisión provisional, atendidos los antecedentes del imputado, las circunstancias del hecho, la alarma social que su comisión haya producido o la frecuencia con la que se cometan hechos análogos. Cuando el Juez haya decretado la prisión provisional en caso de delito que tenga prevista pena inferior a la de prisión mayor, podrá, según su criterio, dejarla sin efecto, si las circunstancias tenidas en cuenta hubiesen variado, acordando la libertad del inculcado con o sin fianza.

3.ª Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.

Artículo 504.

Procederá también la prisión provisional cuando concurren la primera y la tercera circunstancia del artículo anterior y el inculcado no hubiera comparecido, sin motivo legítimo, al primer llamamiento del Juez o Tribunal o cada vez que éste lo considere necesario.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, aunque el delito tenga señalada pena superior a la de prisión menor, cuando el inculcado carezca de antecedentes penales o éstos deban considerarse cancelados y se pueda creer fundamentadamente que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia y, además, el delito no haya producido alarma ni sea de los que se cometen con frecuencia en el territorio donde el Juez o Tribunal que conociere de la causa ejerce su jurisdicción, podrán éstos acordar, mediante fianza, la libertad del inculcado.

El inculcado retenido en prisión provisional tiene el derecho a que su caso sea atendido de forma prioritaria y con especial diligencia. El Juez o Tribunal que conozca de la causa y el Ministerio Fiscal, cada uno dentro de sus funciones, cuidarán bajo su responsabilidad de que la prisión provisional no se prolongue más allá de lo necesario.

La situación de prisión provisional no durará más de tres meses cuando se trate de causa por delito al que corresponda pena de arresto mayor, ni más de un año cuando la pena sea de prisión menor o de dos años cuando la pena sea superior. En estos dos últimos casos, concurriendo circunstancias que hagan prever que la causa no podrá ser juzgada en estos plazos y que el inculcado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la prisión podrá prolongarse hasta dos y cuatro años, respectivamente. La prolongación de la prisión provisional se acordará mediante auto, con audiencia del inculcado y del Ministerio Fiscal.

Una vez condenado el inculcado, la prisión provisional podrá prolongarse hasta el límite de la mitad de la pena impuesta en la sentencia cuando ésta hubiere sido recurrida.

No se tendrá en cuenta, para el cómputo de los plazos establecidos en este artículo, el tiempo en que la causa sufre dilaciones no imputables a la Administración de Justicia.

Contra los autos que decreten la prisión provisional o los que dispongan su prolongación o libertad provisional podrán ejercitarse los recursos de reforma y apelación.

Concedida la libertad por transcurso de los plazos máximos previstos para la prisión provisional será también de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 529 (párrafo primero).

Cuando el procesado lo fuere por delito al que estuviere señalada pena de prisión menor o inferior, y no estuviere, por

otra parte, comprendido en el número 3.º del artículo 492 ni haya sido decretada su prisión provisional por aplicación de lo establecido en los artículos 503 ó 504 de esta Ley, el Juez o Tribunal que conociere de la causa decretará si el procesado ha de dar o no fianza para continuar en libertad provisional.

(Los párrafos segundo y tercero de este artículo permanecen igual).

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Del «B. O. E.» núm. 3, de fecha 3 de enero de 1985.)

SECCION QUINTA

Núm. 15.574

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.154 de 1982, seguido contra clínica «San Antonio», por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un equipo de rayos X, marca «Crisa», modelo MD2-68424, formado por aparato vertical con mesa para digestivo y equipo de mandos. Valorado en 480.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Mariano Royo Aguelo, con domicilio en calle Toledo, 3, 2.ª derecha, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 6 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 15.575

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.693 de 1978, seguido contra Daniel Ciprián Arroyos, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Los derechos de traspaso del local utilizado como taller, sito en la localidad de Utebo, calle Hospital, 29. Valorado en 250.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Con relación al derecho de traspaso, se advierte que el propietario del local tiene un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que el rematante viene obligado a permanecer en el local sin traspasarlo en el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario.

Dado en Zaragoza a 10 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 15.587

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.408 de 1982, seguido contra Jesús Bona Baquero, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una furgoneta mixta, marca «DKW», de la casa «Autounión», para carga máxima autorizada de 2.450 kilos, con motor diesel a gasóil, matrícula Z-70.432. Valorada en 200.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Jesús Bona Baquero, con domicilio en calle Salvador, 7, bajos, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 12 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 15.583

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.871 de 1983, seguido contra María-Angeles Gistás Laborda, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en blanco y negro, marca «Inter», de 18 pulgadas; en 10.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Edesa»; en 30.000.

Una lavadora automática, marca «Crolls»; en 35.000.

Total, 75.000 pesetas.

Tales bienes se hallan bajo la custodia de María-Angeles Gistás Laborda, con domicilio en calle Santa Cruz, 21, 1.ª izquierda, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 14 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 15.585

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.245 de 1983, seguido contra «Construcción Inmobiliaria Teus», S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión marca «Ebro», modelo D602, matrícula Z-2780-C; valorado en 250.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Amado Tena Adiego, con domicilio en Gran Vía, 11, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100

del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 7 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 15.588

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.390 de 1982, seguido contra Rafael Latorre Tenías, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en color, marca "Inter", de 24 pulgadas; valorado en 50.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Rafael Latorre Tenías, con domicilio en calle Sengenís, 16, 1.ª derecha, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 14 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 15.589

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 11.058 de 1983, seguido contra Fernando Rincón Sanz, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un cargador de baterías, marca "Ferve", modelo F-624; en 25.000 pesetas.

Una piedra esmeril, pequeña, marca "Igur"; en 3.000.

Un taladro montado sobre un soporte, marca "Dyna", para broca de hasta 20 milímetros; en 12.000.

Un aparato de soldadura por puntos, portátil, marca "Timer"; en 18.000.

Una piedra esmeril, portátil, manual, marca "Tenax", número 000322; en 6.000.

Dos mardazas, una marca "Irimo-150" y otra marca "TZB"; en 10.000.

Una soldadora eléctrica, portátil, marca "Mini-Gar", a 125 y 220 voltios; en 28.000.

Un gato para enderezar carrocerías, de la casa "Auto-Herramientas", S. L.; en 15.000.

Un compresor de aire, marca "Josval", número 6400, con presión máxima de 10 kilos por centímetro cuadrado, con su cuadro de mandos correspondiente; en 18.000.

Los derechos de traspaso de dos locales, sitios en camino Cabaldós, 60, dedicados a taller de mecánica de automóviles; en 500.000.

Instalación eléctrica completa de los dos locales sitios en camino Cabaldós, 60; en 60.000.

Total, 695.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Fernando Rincón Sanz, con domicilio en calle Doctor Lozano Monzón, número 7, 3.ª C.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Con relación al derecho de traspaso, se advierte que el propietario del local tiene un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que el rematante viene obligado a permanecer en el local sin traspasarlo en el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que venía ejercitando el arrendatario.

Dado en Zaragoza a 14 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 15.590

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.621 de 1983, seguido contra Miguel Gómez Más, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una lavadora automática, marca "New Pol"; en 20.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Fagor", con congelador; en 40.000 pesetas.

Un televisor en blanco y negro, marca "Radiola", de 21 pulgadas; en 8.000 pesetas.

Total, 68.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Miguel Gómez Más, con domicilio en calle Adriano VI, bajo, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 15.592

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 4.360 de 1981, seguido contra José Díez Orera, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una furgoneta marca "Sava", modelo J-4, matrícula Z-2753-G; valorada en 250.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Gregorio Díez Orera, con domicilio en calle José Nebra, 5, entresuelo G.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 15.593

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.835 de 1983, seguido contra Jaime Deler Gracia, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Ford", modelo "Taunus 17-M", matrícula Z-102.535; valorado en 120.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Jaime Deler Gracia, con domicilio en Compromiso de Caspe, 58, cuarto B, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 15.594

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 5.653 de 1981, seguido contra Antonio Echevarría Bailo, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cafetera eléctrica, industrial, automática, de tres grupos, marca "La Cimbali", sin número visible; en 60.000 pesetas.

Un televisor en color, de 26 pulgadas, marca "Philips", sin número visible; en 50.000 pesetas.

Un coche marca "Citroen", modelo "GS Palas", matrícula Z-9685-E; en 250.000 pesetas.

Total, 360.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Antonio Echevarría Bailo, con domicilio en Fernando el Católico, 20, bajos, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 191

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 368 de 1984, seguido contra Antonio Cortés Ponz, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Seat", modelo 131, matrícula Z-2839-J; valorado en 200.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Antonio Cortés Ponz, con domicilio en calle Escultor Ramírez, 24, 4.º A.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 10 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 192

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.199 de 1983, seguido contra Miguel Rubio Gonzalvo, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Citroen", modelo "GS Break", familiar, matrícula Z-5333-G; valorado en 200.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Miguel Rubio González, con domicilio en calle Monasterio de Piedra, número 30, 4.º, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 18 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 193

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.887 de 1983, seguido contra Eusebio Azagra Marco, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de remallar, núm. 3430, tipo P.754016; valorada en 280.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Eusebio Azagra Marco, con domicilio en calle Caldenogués, 6, de Tarazona (Zaragoza).

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 18 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 199

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 10.946 de 1981, seguido contra Luis Pascual Serrano, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una regruesadora marca "Heinrich V. Reinicke", de Bilbao, número 44647; en 200.000 pesetas.

Una sierra marca "La Industrial Mecánica", de Zaragoza, número 824993; en 28.000 pesetas.

Una tupi marca "Armenia y Corrés", de Vitoria, sin número visible; en 40.000 pesetas.

Total, 268.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Luis Pascual Serrano, con domicilio en calle Burgos, 3, 2.º izquierda.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 19 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 194

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 10.948 de 1981, seguido contra "Enjusa", S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina escuadradora, marca "Bannals"; en 125.000 pesetas.

Una máquina tupi, de 50 milímetros de barrón, "Abraín"; en 20.000.

Una cepilladora de 350 milímetros de tablero, marca "Abraín"; en 40.000.

Una regruesadora de 350 milímetros, marca "Abraín"; en 60.000.

Una sierra cinta, de 70 centímetros de volante, marca "Abraín"; en 18.000.

Una máquina de enlazar, marca "Viuper"; en 88.000.

Una lijadora de banda, marca "Balenciaga"; en 45.000.

Una lijadora de plato, sin marca; en 20.000.

Una lijadora de banda, marca "Antuñano"; en 45.000.

Total, 461.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Enrique Senao Oblero, con domicilio en Almozara, 50-52, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 13 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 268

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 699 de 1983, seguido contra "Artesmil", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una caldera de vapor, de 150 kilos por hora, con quemador de gasóleo, marca "Korwy"; en 85.000 pesetas.

Un grupo descalcificador de agua, pequeño; en 25.000.

Una bomba de presión de agua; en 20.000.

Un compresor de aire, marca "Samur", modelo B-M 3-P, con motor eléctrico; en 40.000.

Una máquina de coser, eléctrica, marca "Pfaff", con soporte y tablero; en 40.000.

Una mesa con bastidor metálico y tablero aglomerado, de 2,20 x 1,22 metros; en 2.000.

Una máquina de pegar entretelas, marca "Frite"; en 50.000.

Una mesa planchadora, con vapor y aspirador, marca "Gelital Ibérica MPV"; en 68.000.

Una mesa planchadora, prensa-cuellos, marca "Celso Latic PS-65"; en 50.000.

Una máquina de coser, con dos agujas, marca "Juki", con muebles; en 150.000.

Dos máquinas de coser, marca "Alfa", con mueble; en 80.000.

Una máquina de coser e hilvanar, marca "United State"; en 28.000.

Dos máquinas de coser, eléctricas, marca "Pfaff"; en 80.000.

Diez máquinas de coser, eléctricas, marca "Refrey", modelo 922; en 400.000.

Una máquina de coser mangas, eléctrica, marca "Durkopp"; en 48.000.

Una máquina remalladora, marca "Yamato", modelo DCZ-203-D2; en 500.000.

Total, 1.746.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Luciano Sáez Pascual, con domicilio en plaza San Francisco, 9, 3.º, 2.ª, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 4 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 264

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 10.953 de 1983, seguido contra "Agropecuaria Valle del Ebro", por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un tanque anticriados, marca "Alfa-Laval", tipo HCAN, con capacidad para 3.000 litros, núm. fabricación 8030702; valorado en 1.000.000 de pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Alvaro Silva Muñoz, con domicilio en calle Extramuros, sin número, de Pina de Ebro.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 27 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 262

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 172 de 1984,

seguido contra Gonzalo Andreu Albiac, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un arca de lujo, núm. 26, en madera de olivo, tallada en relieve; en 85.000 pesetas.

Un arca de lujo, núm. 7, en madera de olivo, tallada en relieve; en 65.000.

Un arca de lujo, núm. 100, en madera de olivo, tallada en relieve; en 90.000.

Un arca de lujo, núm. 16, en madera de olivo, tallada en relieve; en 70.000.

Total, 310.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Gonzalo Andreu Albiac, con domicilio en calle Moncayo, 1, de Nonaspe, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 27 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 267

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.580 de 1982, seguido contra "Avícola Comercial e Industrial del Norte", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión frigorífico, marca "Pegaso", matrícula LO-4619-B; en 1.500.000 pesetas.

Un coche marca "Seat", modelo 131, matrícula NA-3347-H; en 300.000 pesetas.

Un camión marca "Pegaso", matrícula NA-0403-D; en 800.000 pesetas.

Total, 2.600.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Enrique Francés Goicoechea, con domicilio en calle Capitán Esponera, núm. 10, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín

Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 4 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 265

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.721 de 1983, seguido contra Agustín Alcay Sorli, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cepilladora marca "Legna", número 2472; valorada en 200.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Agustín Alcay Sorli, con domicilio en calle Beato Agno, 25, de Gallur (Zaragoza).

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 27 de diciembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 269

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 11.465 de 1983, seguido contra "Artesanía y Bricolage", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina registradora, marca "Casio", modelo 63-ER, núm. de serie 2302927; valorada en 50.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Juan Ibáñez García, con domicilio en calle Manuel Lasala, 42, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de febrero, a las 10.00 horas.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín

Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 3 de enero de 1985. El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 14.855

Magistratura de Trabajo número 2

«Sentencia número 1.022 de 1984. — Proceso número 5.712 de 1984 (2 at.). — En la ciudad de Zaragoza a 9 de noviembre de 1984. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Ramón Pinós Susín, representado por don Emilio Sierra Buisán, contra "Vasamar-Jusán", S. L., no comparecida al juicio, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por don José-Antonio Polo Soler, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Ramón Pinós Susín, contra la empresa "Vasamar-Jusán", S. L., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de la cantidad de 223.441 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, carente de legitimación pasiva.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Vasamar-Jusán", S. L., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 4 de diciembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.753

En autos ejecutivos número 301 de 1984 (2 at.), seguidos a instancia de Arsenio Luzón García y otros, contra Segundo-Mariano Baquero Zazurca, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado, Ilmo. señor García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 24 de diciembre de 1984. — Dada cuenta; se decreta el embargo de los vehículos matrículas Z-84.904, Z-8979-A, Z-3416-L y Z-1936-O, propiedad del ejecutado en estas actuaciones, Segundo-Mariano Baquero Zazurca; ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico, a los efectos de la anotación preceptiva.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí, el Secretario.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Segundo-Mariano Baquero Zazurca, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 15 de diciembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.754

En autos ejecutivos número 379 de 1983, seguidos a instancia de Isabel Soler Navarro y otro, contra "Codisar", S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado, Ilmo. señor García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 17 de diciembre de 1984. — Dada cuenta; hágase saber a los ejecutantes que tienen a su disposición el principal reclamado; prac-

tíquese por el Secretario la pertinente tasación de costas, y dese traslado de la misma, por tres días, a la deudora, al objeto de que pueda impugnarla, si conviniere a su derecho.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí, el Secretario.»

Diligencia. — Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Tasación de costas:

Cantidad consignada, 390.344 pesetas. Principal, 367.488 pesetas.

Tasa, 11.450 pesetas.

Correo y suplidos, 900.

Actos jurídicos documentados, 150.

Total, 12.500.

Importa la precedente tasación de costas, las figuradas 12.500 pesetas, quedando un sobrante a favor de la deudora de 10.356 pesetas, que le serán devueltas en esta Secretaría, previa deducción de gastos de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Codisar", S. L., expido el presente edicto en Zaragoza a 23 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.883

«Autos número 8.498 de 1984. — Sentencia número 1.110 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de noviembre de 1984. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por Juan-Antonio Marcos Pastor, contra "Industrial Calderera Aragonesa", S. L., que no compareció, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por don Angel-María Gutiérrez Rubio, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Juan-Antonio Marcos Pastor, contra la empresa "Industrial Calderera Aragonesa", S. L., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de la cantidad de 471.396 pesetas a Juan-Antonio Marcos Pastor, más el 10 % en concepto de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, por carecer de legitimación pasiva.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Industrial Calderera Aragonesa", S. L., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 5 de diciembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.881

«Expediente número 22.140 de 1984. — Sentencia número 1.116 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de diciembre de 1984. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por Joaquín Arnal Pérez, asistidos por don Fernando Díaz Lahoz, contra "Expuluz de Publicidad Exterior", S. A., representada por don Enrique Moreno Tombas, con poder, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por don Juan A. Ortega Giménez, y...

Fallo: Que estimando de la demanda formulada por Joaquín Arnal Pérez, contra la empresa "Expoluz de Publicidad Exterior", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el despido improcedente, condenándose a la empresa a que, bien readmita al actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, o le indemnice en la cantidad de 1.820.598 pesetas, cuyo derecho de opción deberá ejercitar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción se entenderá la readmisión, así como los salarios de tramitación a cargo del demandado desde el 5 de octubre de 1984 a la fecha de la notificación de esta sentencia, a razón de 3.341 pesetas diarias. Y absolver al Fondo de Garantía Salarial, carente de legitimación pasiva, al haber sido derogado el apartado 4 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores por la Ley 32 de 1984.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Expoluz de Publicidad Exterior", S. A., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 5 de diciembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.987

«Expediente número 14.576 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 26 de noviembre de 1984. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, con asistencia del Secretario, que refrenda, y....

Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada "Forjados Aragón", S. A., a que abone a la actora Consuelo Arbeloa Morales la suma de 133.954 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Forjados Aragón", S. A., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de diciembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.988

«Expediente número 14.687 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 26 de noviembre de 1984. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, con asistencia del Secretario, que refrenda, y....

Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada Eduardo Fuembuena Comín ("Zaragoza Deportiva") a que abone al actor Juan R. Fernández Olivenza la suma de 199.999 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Eduardo Fuembuena Comín ("Zaragoza Deportiva"), se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de diciembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 15.142

En autos ejecutivos número 36 de 1983, seguidos a instancia de Enrique-Andrés Cañizares Moreno, contra "Seida", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado, Ilmo. señor García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 10 de diciembre de 1984. — Dada cuenta, con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber al deudor que se ha ofrecido en tercera subasta, por los bienes embargados, la cantidad de 61.000 pesetas, para que, a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda, en el plazo de nueve días siguientes a la notificación, pagar la deuda, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo esta última el depósito previsto en el artículo 1.500 de dicha Ley. Hágase saber igualmente las facultades que le asisten conforme al referido artículo, según redacción dada al mismo por la Ley 34 de 1984, de 6 de agosto.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí, el Secretario.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Seida", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 10 de diciembre de 1984. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 355

NOVALLAS

Se encuentra de manifiesto en las oficinas municipales el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del aprovechamiento de pastos de este término municipal para el período comprendido entre el 16 de febrero de 1985 y el 1.º de mayo de 1986, y que ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre del pasado año.

La subasta se celebrará el día 19 de enero, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo objeto de la misma el aprovechamiento de los pastos de los siguientes cuartos:

Número 3, con precio base, en alza, de 550.000 pesetas.

Número 4, con precio base, en alza, de 590.000 pesetas.

Número 5, con precio base, en alza, de 510.000 pesetas.

La subasta se llevará a cabo por el sistema de pujas a la llana, en tantos de mejora de 5.000 pesetas.

Para participar en la misma será preciso hacer previo depósito en la Mesa del 5 % del precio base.

Novallas, 7 de enero de 1985. — El Alcalde, Javier Gorrindo.

Núm. 356

NOVALLAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1984, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en la subasta del aprovechamiento de pastos de este término municipal que, voluntariamente y de forma tradicional, ceden los propietarios de fincas rústicas.

Por ello, quienes se opongan a dicha cesión solicitando la baja de los mismos deberán hacerlo constar mediante escrito dirigido al señor Alcalde, en el que se detallarán todas y cada una de las fincas que sean dadas de baja, superficie, linderos, y con la obligación por parte del titular de las mismas de señalizarlas debidamente para conocimiento de los adjudicatarios.

Novallas, 7 de enero de 1985. — El Alcalde, Javier Gorrindo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 274

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

SECCION SEGUNDA

Cédula de citación

Por la presente se cita a Francisco-Julián Lara Gala, nacido el 26 de junio de 1967 en Zaragoza, hijo de Francisco y de Carmen, soltero, sin profesión, y vecino que fue de esta capital (calle Escultor Lobato, número 2, 4.º E), a fin de que comparezca ante este Tribunal el día 19 de febrero próximo, a las diez horas de su mañana, al objeto de notificarle en forma el auto de suspensión de condena dictado en la causa seguida ante el Juzgado de instrucción número 4, de esta capital, por delito de robo, sumario número 137 de 1984, con apercibimiento de que, si en dicho día y hora no compareciera, se dejará sin efecto el citado auto de suspensión, por ser segunda citación.

Y para que conste y sirva de cédula de citación al penado de referencia, Francisco-Julián Lara Gala, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente que firmo en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco. La Secretaria de Sala, Laura Pérez.

Núm. 15.683

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el rollo número 728 del año 1983, derivado de los autos del juicio ejecutivo número 357 de 1982, instado ante el Juzgado de primera instancia número 1 de Reus por la entidad "Mypsa", S. A., domiciliada en Sabadell (calle Salvany, número 75), contra don José-Luis Sauras González, domiciliado en Zaragoza (Gran Vía, número 7 duplicado), habiéndose justificado por la parte demandante el fallecimiento del demandado apelante don José-Luis Sauras González, por el presente

edicto se requiere a los ignorados herederos del mismo para que en el término improrrogable de tres meses, que empezarán a transcurrir al siguiente día de la publicación del presente edicto, comparezcan ante la Audiencia Territorial de Barcelona, Sala Primera de lo Civil, en el indicado rollo, a sostener el recurso de apelación interpuesto por el mismo contra la sentencia de fecha 28 de octubre de 1982, dictado por el Juzgado antes referido, bajo apercibimiento de declararse caducado y perdido el referido recurso.

Barcelona, para Zaragoza, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 15.688

RUIZ BACA (Francisco), natural de Tegucigalpa (Honduras), de estado soltero, de profesión mecánico, de 19 años de edad, hijo de Fernando y de Elia, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Raquel Meller, 14), encartado en la causa número 18 de 1984, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 63

BUENO SANCHEZ (Mario), de 25 años de edad, de estado soltero, hijo de José y de Pilar, natural de Barcelona y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días, siguientes a la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tudela, al objeto de hacerle requerimiento que en su contra se sigue con el número 53 de 1984, oral, sobre robo.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 14.234

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo 1.652 de 1984, instados por "Banco Hispano Americano", S. A., representada por el Procurador señor Sanagustín Morales, contra don Juan-José y don Angel Tello Salvatierra, de esta vecindad y en ignorado paradero, sobre reclamación de 451.004 pesetas de principal y costas, se hace saber a dichos demandados haberse procedido al embargo de bienes sin el previo requerimiento al

pago, y se les cita de remate a fin de que dentro del término de nueve días puedan comparecer y oponerse a la ejecución, si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se hace saber a las esposas de dichos demandados, respectivamente, doña Emilia Campos Mañas y doña María Arazmendi Ochoa, la existencia del procedimiento y de haberse embargado la siguiente finca:

Rústica. — Campo de regadío en término de Cadrete, partida de Quinto (hoy Santa Fe), de 13 áreas 84 centiáreas, y sobre el que figura contruido chalet unifamiliar. Inscrito al tomo 1.689, folio 9, finca 2.400.

Notificación que se efectúa a efectos procedentes y de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y con el fin de que sirva de citación de remate, a los efectos y término acordados y apercibimientos legales, a dichos demandados y notificación a sus esposas indicadas, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 14.233

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado, y al número 1.631 de 1984, se tramita expediente de dominio a instancia de don Pedro Arguedas Pizarro, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

Vivienda izquierda, en la tercera planta, tipo "F", de 66,98 metros cuadrados útiles, y según la calificación definitiva de 71,13 metros cuadrados, que linda: frente, rellano y caja de escalera, patios de luces y vivienda centro; derecha entrando, patio de luces y casa número 12 de la calle Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza; izquierda, vivienda primero izquierda de la casa "B", y fondo, calle de su situación. Su cuota de copropiedad es del 3 %. Forma parte de una casa denominada "A", que pertenece al edificio sito en esta ciudad, término de Miraflores, partida del "Sábado", en la calle Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza, donde está señalado con los números 14, 16 y 18.

La finca anteriormente expresada fue adquirida por don Pedro Arguedas Pizarro por compra a don Francisco Vidal Palacios, don Luis, don Roberto y don Mariano Motilva Vidal.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión del actor, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — Ante mí: El Secretario.

Núm. 14.236

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, en autos de juicio

de arrendamientos urbanos tramitados al número 1.241 de 1984, instados por don Ignacio Establés Zabalegui, contra don Miguel Gracia Royo, de esta vecindad y actualmente en ignorado paradero, se notifica a dicho demandado la sentencia dictada, que en su parte necesaria dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de noviembre de 1984. — El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de la misma, habiendo visto los presentes autos de arrendamientos urbanos, sobre resolución de contrato, tramitados al número 1.241 de 1984, instados por don Ignacio Establés Zabalegui, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, bajo la dirección del Letrado señor Bibián de Miguel, contra don Miguel Gracia Royo, mayor de edad y de esta vecindad, declarado en situación de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Ignacio Establés Zabalegui, se declara resuelto el contrato de arrendamiento referente al local de la casa F-J de la calle Juslibol (hoy números 10 y 12), de esta ciudad, suscrito con el demandado en rebeldía don Miguel Gracia Royo, condenando a éste a que lo desaloje en plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento de no efectuarlo, y con expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado indicado, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 14.616

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado, y al número 1.690 de 1984, se tramita expediente de dominio, a instancia de don Carmelo, don Ignacio, doña Eulalia y doña Juana Aliaga Ortillés, representados por el Procurador señor Peiré Aguirre, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

Era en la partida "Eras Bajas", del término municipal de Botorrita, de unas 2 hane-gas de cabida, o sea 1.100 metros cuadrados, que es la parcela número 31 del polígono 5. Linda: Norte y Este, con herederos de Silvestre Rabinal Gimeno; Sur, con camino, y Oeste, con herederos de don José-Hernández Chama (hoy: derecha, con Anselmo Boldova Angay, e izquierda, con Ponciano Aliaga Ortillés).

La finca descrita fue adquirida por don Carmelo, don Ignacio, doña Eulalia y doña Juana Aliaga Ortillés, por compra a don Jesús y don Miguel Comín Sierra, mediante documento privado.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan personarse en el expediente a oponerse, en su caso, a la pretensión de los actores, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 15.415

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de marzo de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.542 de 1984, a instancia del Procurador señor San Pío Sierra, en representación de "Nuclima", S. A., contra Julio García Aparicio ("Construcciones"), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que podrán hacerse posturas en sobre cerrado antes de celebrarse la licitación.

De estos bienes se designó depositario a don Antonio Tirado Bosquet.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un armario de despacho, metálico, de dos puertas, en color beige, con estantes; en 10.000 pesetas.

2. Un armario metálico, archivador, a juego con dos puertas dobles, de 2 x 1,30 x 0,45 metros aproximadamente; en 12.000.

3. Un archivador metálico vertical de cuatro cajones; en 6.000.

4. Una mesa de despacho, metálica y tablas de formica, de 1,40 x 0,80 metros, con cajones a ambos lados; en 10.000.

5. Un sillón giratorio en color negro, de skai, y dos sillas a juego; en 3.000.

6. Una mesa de despacho, metálica, con tablero de formica, de 1,30 x 0,80 metros, con sillón en skai color negro, y dos sillas a juego; en 14.000.

7. Una mesa de despacho, metálica, de 1,20 x 0,70 metros, con dos cajones en su lado derecho, y un sillón en skai negro y dos sillas a juego; en 14.000.

8. Seis extintores de polvo seco de 10 kilos, marca "Rodeo"; en 18.000.

9. Un equipo de aire acondicionado, compuesto de: unidad climatizadora marca "Roca", con bomba de color, modelo B-C-H-7, de 7.500 frigorías; baterías de resistencia eléctrica de 5 KW; filtro y marca para filtración de retorno; placa de corcho antivibratorio; red de conductor; juego de difusores, marca "Troxx"; juego de rejillas de retorno de la misma; un conector eléctrico, climatizador, éste completo; en 300.000 pesetas.

Total, 387.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 15.433

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.434 de 1982, a instancia de "Central Zaragozana de Crédito", S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandada María-Angeles Arce Ansejo, con domicilio en avenida de Valencia, núm. 10, principal, de esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su

valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se ha suplido la falta de títulos por la certificación de cargas aportadas.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1 de marzo de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte se celebrará la segunda subasta el 29 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias se celebrará la tercera subasta el 26 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Número 8. — Piso izquierda, tipo A, exterior, en la segunda planta alzada de la casa número 15 de la calle Pamplona Escudero, de Zaragoza. Linda por su derecha con la calle Pamplona Escudero, y tiene una cuota de 7,5 %. Es la finca registral número 8.914, tomo 1.505, folio 242. Valor: 2.100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 15.604

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza, en resolución de esta fecha, en los autos de juicio ejecutivo número 1.791 de 1984, a instancia del "Banco Central", S. A., representada por la Procuradora señora Domínguez, contra Concepción Figueras de Osso, mayor de edad, viuda, con domicilio en Zaragoza, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 5.453.862 pesetas de principal y 1.000.000 de pesetas calculadas para intereses y costas, ha ordenado se cite de remate a la indicada demandada, para que en el término de nueve días, a contar del siguiente a la publicación del presente, se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución, si le interesa, habiéndose embargado bienes de la deudora sin previo requerimiento de pago.

Y para que sirva de citación de remate a la indicada demandada, libro el presente en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 15.196

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1 de marzo de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la pública y primera subasta de los bienes que se describirán, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 1.349 de 1984, a instancia del Procurador señor Sanagustín Morales, en representación de Banco Hispano Ameri-

cano, contra don Mariano Soria Berzal y doña Isabel Vicente Monclús, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las tres terceras partes del precio de tasación y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos, estando los autos y la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastantes la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate, y que podrán hacerse posturas en sobre cerrado antes de la licitación.

Se han suplido la falta de títulos por la certificación de cargas aportadas.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Número 70. — Piso 3.º, letra F, en la tercera planta alzada, con acceso por la calle Avila, 18 (hoy 26 de dicha calle), a través del portal o escalera A, de 65,55 metros cuadrados útiles. Linda: frente, rellano y piso E; derecha entrando, piso E y patio de luces posterior; izquierda, caja de escalera patio de luces central y piso A, y fondo, "Material Móvil y Construcciones", antiguos talleres "Carde y Escoriaza", S. A., y "Explotaciones Inmobiliarias Rústicas y Urbanas", S. A. Su cuota de copropiedad, 1,05 %. Inscrita al tomo 1.809, libro 825, sección tercera, folio 54, finca 122.111-N. Forma parte de un edificio en esta ciudad, compuesto de dos casas unidas, una de ellas con entrada y frente a la calle Tarragona, donde tiene el número 32 y la otra con entrada por la calle Avila, número 18, que tiene hoy el número 26. Inscrita en el Registro número 3 de Zaragoza. Valor, 4.114.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 15.732

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de marzo de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada, en juicio ejecutivo número 930 de 1984, a instancia del Procurador señor Salinas Cervetto, en representación de "Financieras Seat", S. A., contra don Jesús Tenías Supervía, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que podrán hacerse posturas en sobre cerrado antes de la celebración de la licitación.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca "Seat", modelo "Ronda", diesel, núm. USS022A009028952 y matrícula Z-9041-P; en 580.000 pesetas.

Un televisor en blanco y negro, marca "Vanguard"; en 5.000.

Una cocina mixta, de cuatro fuegos, marca "Balay"; en 6.000.

Total, 591.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 15.719

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de marzo de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada, en juicio ejecutivo número 427 de 1983, a instancia del Procurador señor Bibián Ferrero, en representación de "Banco Central", S. A., contra don Félix Velamazán Gimeno y doña María-Carmen Torralba Pinilla, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, y que podrán hacerse posturas en sobre cerrado, antes de la celebración de la licitación.

De estos bienes se designó depositario a don Antonio Tirado Bosquet, de esta vecindad (calle Braulio Lausín, 1, 3.º)

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una máquina fotocopidora, marca "Toshiba", modelo BD-3802; en 150.000 pesetas.

2. Un despacho con dos mesas de forma rectangular, de madera, con seis cajones una y con tres cajones la otra, dos sillones giratorios y tres sillones fijos, tapizados en pana de color marrón; en 20.000.

3. Un despacho compuesto de mesa, de forma rectangular, con seis cajones, dos sillones fijos y un sillón giratorio tapizado en tela color marrón; en 15.000.

Total, 185.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 15.729

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 662 de 1984, a instancia de "Actividades Agrícolas Aragonesas", S. A., representada por el Procurador señor Barrachina Mateo, y siendo demandada "Abel Alfaro", S. A., con domicilio en calle Arenal, 9, de Albacete, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran en poder de la demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de marzo de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte se celebrará la segunda subasta el 12 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias se celebrará la tercera subasta el 10 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una empacadora marca "Ama", modelo SO-1600, usada, en funcionamiento; en 200.000 pesetas.

Una picadora de forraje, marca "Ajuria", nueva; en 300.000 pesetas.

Total, 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 15.731

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 240 de 1984, a instancia de "Financiera Seat", S. A., representada por el Procurador señor Salinas Cervetto, y siendo demandado Luis-Antonio Peralta Valero, con domicilio en las viviendas de "Enher", en Pont de Suert (Lérida), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de marzo de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte se celebrará la segunda subasta el 22 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias se celebrará la tercera subasta el 12 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Seat", modelo 131, con motor 1600 y placa de matrícula L-3229-F; valorado en 180.000 pesetas.

De dicho vehículo no se hizo designación de depositario, quedando el mismo en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 15.314

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 1.585 de 1984-A (instado por Pilar Lázaro Bernadaus) de don José-María Traín Laviña, fallecido en Muel, de

donde era natural, el día 12 de junio de 1984, en estado de casado con la solicitante, sin haber otorgado testamento, solicitando aquélla se declaren herederos del mismo, en cuanto a los bienes consorciales, a su viuda, y en cuanto a los troncales a sus hermanas de doble vínculo Aurora y Alicia Traín Laviña, llamando por el presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia del mismo para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho proceda, haciendo constar que el causante falleció sin haber tenido descendencia.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 317

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.105 de 1984-A, a instancia del actor "Tureplástica", S. A., representada por la Procuradora señora Omella, y siendo demandado Emiliano Miguel Mateos, con domicilio en Formentera (calle San Francisco), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se hallan depositados en la persona del propio demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un frigorífico "New Pool"; en 15.000 pesetas.

2. Un congelador "New Pool"; en 20.000 pesetas.

3. Veinte lámparas variadas; en 40.000 pesetas.

4. Dieciocho estufas de butano, marca "Agnis"; en 54.000 pesetas.

5. Los derechos de traspaso que ostenta el demandado sobre un local sito en calle San Francisco Javier, de Formentera; en 360.000 pesetas.

Total, 489.000 pesetas.

En cuanto al derecho de traspaso subastado se advierte que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, al negocio de la misma clase que viene ejerciendo el arrendatario.

Dado en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 14.400

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo núm. 1.642 de 1984-B, promovido por "Banco Exterior de España", S. A., contra "Bohalar Caravaning", S. A., Tomás Valverde Casaled y Roberto Salmerón Ruiz, sobre reclamación de cantidad. Y por resolución de esta fecha he acordado citar de remate a los demandados expresados, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciendo constar haberse practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los demandados indicados, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 14.735

JUZGADO NUM. 4

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo número 1.687 de 1984, que se siguen en este Juzgado a instancias de "Banco de Bilbao", S. A., contra don Miguel-Angel y don Juan-José Tello Salvatierra, cuyos actuales domicilios se desconocen, sobre reclamación de 381.783 pesetas de principal, intereses y costas, se cita de remate por medio de la presente a dichos demandados, a fin de que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si hubiere de convenirles, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarles ni hacerles personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndoles saber haberse procedido, sin el previo requerimiento de pago, al embargo del inmueble propiedad de los mismos, y que es el siguiente:

Campo de regadío en Cadrete, partida "Quinto", de 13 áreas y 84 centiáreas.

Al mismo tiempo se hace saber a las esposas de dichos demandados, doña Emilia Campo Mañas y doña María Arazmendi Ochoa, la existencia del procedimiento y embargo trabado, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y con el fin de que sirva de remate a los efectos y término acordados, y apercibimientos legales a los demandados don Angel y don Juan-José Tello Salvatierra, y notificación a sus esposas, doña Emilia Campo Mañas y doña María Arazmendi Ochoa, a los fines acordados, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 14.895

JUZGADO NUM. 4

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta capital, en resolución dictada en esta fecha en los autos de juicio de tercería de dominio número 1.837-A de 1983, seguido entre las

partes que se dirán, ha acordado notificar al demandado rebelde don Jorge Bazán Samitier, dado su ignorado paradero, la sentencia dictada en los mismos y que contiene los siguientes encabezamiento y fallo:

«Sentencia núm. 316. — En Zaragoza a 20 de septiembre de 1984. — Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de esta capital, visto el juicio declarativo de menor cuantía sobre tercería de dominio número 1.837 de 1983-A, seguido por la "Compañía Central Zaragozana de Crédito, Entidad de Financiación", S. A., domiciliada en Zaragoza, representada por el Procurador don Serafin Andrés Laborda y defendida por el Letrado don José Marceñido Aldaz, contra la compañía "Howard-Rotavator-Iberica", S. A., domiciliada en La Franquesa del Vallés (Gerona), representada por el Procurador don Fernando Alfaro Gracia y defendida por el Letrado don Godofredo Sancho Gimeno, y contra don Jorge Bazán Samitier, mayor de edad, domiciliado en Zaragoza y en situación de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la pretensión formulada por la demandante, declaro que la "Compañía Central Zaragozana de Crédito, Entidad de Financiación", S. A., es propietaria del turismo Z-1984-M, y desestimando el resto de la pretensión, declaro que no procede el alzamiento del embargo trabado sobre el mismo vehículo en el juicio ejecutivo número 790 de 1983-A, seguido por la demandada contra el demandado, sin hacer expresa condena en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña.» (Rubricado.)

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Jorge Bazán Samitier, extendiendo la presente en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario judicial.

Núm. 15.603

JUZGADO NUM. 4**Cédula de notificación**

En juicio ejecutivo número 756 de 1983-C que se tramita en este Juzgado a instancia de "Mercantil Agrícola Aragonesa", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo, contra herencia yacente y herederos desconocidos de don José-Luis Portet Aznar, el señor Juez ha acordado en esta fecha se haga saber a los demandados indicados por medio de edictos que en la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, celebrada en el día de hoy, don Anselmo Tascón Sanjosé ha ofrecido la suma de 640.000 pesetas por la siguiente finca:

Finca rústica, campo de regadío, partida de "Tozaletes", parcela número 87 del polígono 6, de 3 hectáreas 57 áreas 20 centiáreas. Inscrita al tomo 126, folio 44, finca número 38 duplicado.

Y se les notifica a fin de que en el término de nueve días, siguientes a la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, paguen a la acreedora, librando dicho bien, o presenten persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o paguen la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate,

obligándose al propio tiempo a pagar el resto de principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Y para que sirva de notificación a los fines indicados a los demandados indicados al principio, expido la presente cédula en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 15.315

JUZGADO NUM. 4

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato" con el número 1.766 de 1984, a instancia de doña Nieves y don Crescencio Cebrián Valero, y don Carlos, don José-Luis y doña María-Ciriaca Valero Cebrián, por fallecimiento de don José-Daniel Cebrián Valero, hijo de don Crescencio y doña Petra, nacido en Alfamén (Zaragoza) y fallecido en la misma localidad el día 30 de junio de 1984, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y quienes reclaman la herencia son sus hermanos y sobrinos, respectivamente.

Y en providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 316

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.038 de 1983-A, seguidos a instancia del actor "Banco de Bilbao", S. A., representada por el Procurador señor Lozano G., y siendo demandado Jesús-Manuel Mora González, con domicilio en Zaragoza (avenida Clavé, número 47), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

Que para tomar parte deberán consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación; que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación; que dicho remate podrá cederse a tercero; que se anuncia a instancia del actor sin haber sido suplida la falta de títulos; que están de manifiesto en Secretaría los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que todo licitador acepta la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores continuarán subsistentes, entendiéndose que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio de remate.

La subastas tendrán lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y

quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. Da darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Piso segundo, letra B, en la segunda planta superior, de unos 61,29 metros cuadrados de superficie construida, con una participación en el valor total del inmueble de 4,18 %. Forma parte de la casa sita en la ciudad de Zaragoza, en la calle Escosura, angular, como quedó dicho, a la avenida de Valencia, y señalada con el número 3 de orden. Inscrita al tomo 1.646, folio 81, finca número 36.079 en el Registro de la Propiedad número 3, de los de esta ciudad. Valorada en 1.700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 15.102

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental en solicitud del beneficio de justicia gratuita bajo el número 411 de 1984-B, a instancia de doña Laura Justes Blasco, representada en turno de oficio por la Procuradora señorita Díez de Pinós, contra su esposo, don José Sánchez Alvarado, en la que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente por el que se cita al referido demandado, don José Sánchez Alvarado, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevenida en el artículo 721 de la Ley Procesal, para cuyo acto se ha señalado el día 21 de enero próximo, a las 10.30 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarle.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera. — El Secretario.

Núm. 14.352

JUZGADO NUM. 6

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue demanda de separación bajo el número 201 de 1984-A, a instancia de la Procuradora señora Uriarte, en nombre y representación de Ana-María Viejo de la Cruz, contra su esposo Lucio-Rafael Ortúzar Higuera, y en la pieza de medidas provisionales ha recaído la siguiente

«Providencia. — Juez señor Rodríguez de Vicente Tutor. — En Zaragoza a 22 de noviembre de 1984. — Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón, y visto su contenido, de conformidad con los artículos 1.453 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 42 de la Ley Hipotecaria y 144 del Reglamento, se decreta el embargo de la parte que corresponde del demandado Rafael Ortúzar Higuera, que se halla en ignorado paradero, del piso cuarto D en la quinta planta superior, de 62,66 metros cuadrados de superficie, de la casa núm. 2 de la calle Gonzalo de Berceo, de Zaragoza,

que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad número 1, al tomo 2.622, libro 1.183, sección 2.ª, folio 149, finca 49.969, inscripción 6.ª, en cuanto sea suficiente a cubrir la cantidad de 150.000 pesetas, más la de 50.000 pesetas que se calculan prudencialmente para costas, que adeuda como contribución a las cargas del matrimonio, acordadas por auto de fecha 9 de junio de 1984, en la pieza de medidas provisionales. Una vez firme el presente proveído, librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Zaragoza, a fin de que proceda a la anotación preventiva de embargo de la finca reseñada anteriormente, y entréguese al solicitante para su diligenciamiento, devolviendo uno de los ejemplares debidamente cumplimentado, haciéndose constar en dicho mandamiento que la parte solicitante litiga con beneficio de justicia gratuita. Notifíquese a las partes y al demandado el embargo acordado en los estrados del Juzgado y en el "Boletín Oficial" de la provincia, librándose atento oficio al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para su publicación, del edicto que se expida.

Lo mandó y rubrica su señoría. Doy fe. — El Magistrado, Manuel-María Rodríguez de Vicente. — Ante mí, Fernando Alvarado.» (Rubricados.)

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación al demandado Rafael Ortúzar Higuera, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Magistrado-Juez de primera instancia, Manuel-María Rodríguez de Vicente. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 15.532

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.777 de 1984, sobre hurto, contra José-Guillermo Mora Rivera, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 1.055 pesetas, habiéndose acordado por providencia de esta fecha dar vista al aludido penado de la tasación referida por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe y cumplir los cinco días de arresto menor que le resultan impuestos, y hacerle entrega de las 12.278 pesetas que le fueron intervenidas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado José-Guillermo Mora Rivera, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 14.376

JUZGADO NUM. 6

Don José-Antonio Támara y Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 376 de 1984, a instancia de "Aldoma", S. L., representada por el Procurador don Luis del Campo Ardid, contra herencia yacente

y herederos desconocidos de don José-Luis Sauras González, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado por providencia de esta de fecha que, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, sean emplazados los referidos demandados para que en el término de seis días improrrogables, contados desde el siguiente a la publicación, comparezcan en los autos, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados herencia yacente y herederos desconocidos de don José-Luis Sauras González, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Antonio Támara. — El Secretario.

Núm. 14.740

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

En juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 169 de 1984, a instancia del Procurador señor San Pío Sierra, en nombre del Instituto Nacional de la Salud, contra herederos de doña Concepción Hernando Lizcaín, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de noviembre de 1984. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez titular del Juzgado de distrito número 7 de los de esta ciudad. — Habiendo visto y oído las presentes actuaciones de juicio de cognición número 169 de 1984, seguido entre partes: como demandante, Instituto Nacional de la Salud, representado en autos por el Procurador de los Tribunales don José-Ignacio San Pío Sierra, y dirigido por el Letrado don Juan San Pío Boneu, y como demandados los herederos de doña Concepción Hernando, cuyo último domicilio lo tenían en el paseo Independencia, 6, 1.ª, y actualmente en ignorado paradero, en situación procesal de rebeldía en los presentes autos, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador señor San Pío Sierra, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, contra herederos de doña Concepción Hernando Lizcaín, declaro que subsiste la deuda de 19.926 pesetas, y condeno a los expresados demandados a que abonen al actor la referida suma, más los intereses legales del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total liquidación, y al pago de las costas del presente juicio.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde que, al hallarse en ignorado paradero, se hará por medio de cédula que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, concediéndose el plazo de seis días dada su situación procesal de rebeldía.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo Gálvez.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en situación de rebeldía, y que se hallan en ignorado paradero, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Luis Rodrigo. — El Secretario.

Núm. 14.454

JUZGADO NUM. 7

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, Secretario del Juzgado de distrito núm. 7 de los de esta ciudad;

Da fe: Que en juicio verbal número 314 de 1984, a que luego me referiré, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de noviembre de 1984. — El Ilmo. señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez titular del Juzgado de distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio civil verbal número 314 de 1984, seguido entre partes: como demandante, don Jesús Rico Gutiérrez, mayor de edad, industrial, con domicilio en esta ciudad (calle Cánovas, número 8), representado en autos por el Procurador de los Tribunales don José-Ignacio de San Pío y Sierra, y como demandado, don Pablo Pardillos Julián, mayor de edad, natural de Manchones (Zaragoza), hijo de Jesús y María, soltero, conductor y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador de los Tribunales don José-Ignacio de San Pío y Sierra, en nombre y representación de don Jesús Rico Gutiérrez, contra don Pablo Pardillo Julián, declaro subsistente la deuda de 45.452 pesetas, y condeno al expresado demandado a que abone al actor la referida suma, más los intereses legales del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su total liquidación, y al pago de las costas del presente juicio. Notifíquese esta resolución en forma legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha; doy fe. — César-Augusto Alcalde. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de cédula de notificación al referido demandado, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 14.744

JUZGADO NUM. 7

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, Secretario del Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de faltas número 2.295 de 1983, sobre lesiones por agresión, contra don Jesús-Abelardo Leleé Ruaque, se

ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de noviembre de 1984. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez de distrito del Juzgado número 7 de los de esta ciudad. — Habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre lesiones, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciado, don Jesús-Abelardo Leleé Ruaque, mayor de edad, natural de Santa Isabel (Fernando Poo-Guinea), hijo de Germán y de Máxima, soltero, tornero y actualmente en ignorado paradero; como lesionado, don Miguel Tapia Abadías, mayor de edad, casado, mecánico, hijo de Miguel y de Teodora, actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que condeno al denunciado don Jesús-Abelardo Leleé Ruaque como autor responsable de una falta de lesiones, tipificada en el artículo 582 del vigente Código Penal, a la pena de cuatro días de arresto menor, al pago de las costas y a que indemnice a don Miguel Tapia Abadías en la cantidad de 45.000 pesetas, más los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública, en el día de su fecha. Doy fe. — César-Augusto Alcalde. (Firmado y rubricado.)

Concuera bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario, y para que conste, cumpliendo lo ordenado y su remisión al "Boletín Oficial" de esta provincia, al objeto de que sirva de notificación en forma al denunciado don Jesús-Abelardo Leleé Ruaque, que se halla en ignorado paradero, y al lesionado don Miguel Tapia Abadías, igualmente en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, César-Augusto Alcalde.

Núm. 15.099

JUZGADO NUM. 7

Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 1.396 de 1984, sobre daños en accidente de tráfico, contra Sacquet Bemoit, Marie-Jeanne, que se encuentra en ignorado paradero, se le cita para que, en el término de seis días, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el juicio indicado, y que deberá concurrir con

los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 15.539

JUZGADO NUM. 7

Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 1.632 de 1984, seguidos por daños y lesiones, contra Manuel Sabio Bodega, por el presente se cita a Manuel Sabio Bodega para que el término de seis días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 15.149

JUZGADO NUM. 8

Don Víctor Arnáiz García, Secretario del Juzgado de distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.440 de 1984 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de diciembre de 1984. — Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. señor don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado número 8 de esta ciudad, el juicio de faltas número 1.440 de 1984, seguido por amenazas, interviniendo el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra el denunciado José-María Piqueras Enguita, mayor de edad y de esta vecindad, actualmente en ignorado paradero; como denunciante, Isabel Calvo Domínguez, mayor de edad, soltera, del comercio, natural de Miedes (Zaragoza), vecina de Zaragoza, con domicilio en esta capital (calle Nuestra Señora del Salz, número 47, séptimo L), y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos al denunciado José-María Piqueras Enguita, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación a don José-María Piqueras Enguita, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente cumpliendo lo acordado, en Zaragoza a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Víctor Arnáiz.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.